

MEMORANDUM de los asuntos del señor don Alberto de Abiega.

- ' - ' - ' -

AMPARO TECPATEPEC.-

Con fecha veinte de marzo del mil novecientos veintitrés el señor don Alberto de Abiega, en su carácter de acreedor hipotecario de los señores don Lauro, don Gilberto, don Alfredo don Jesús y don Felipe Méndez, solicitó el amparo de la Justicia de la Unión, contra actos del Gobernador del Estado de México, de la Comisión Nacional Agraria, Delegación de la Nacional y Comités Ejecutivos de los pueblos de Nopaltepec, San Felipe Teotitlán y San Miguel Tapazoso, consistentes en la resolución provisional sobre restitución de ejidos, que pronunciaron a favor de los citados pueblos.

El señor Abiega es acreedor hipotecario de los señores Méndez por noventa mil pesos e intereses, sobre la Hacienda de Tecpatepec, Distrito de Otumba, Estado de México, afectada con la restitución.

La resolución provisional priva al señor de Abiega de sus derechos sobre la Hacienda de Tecpatepec, sin que se le haya vencido en juicio seguido en su contra ante los Tribunales previamente establecidos; infringe el artículo 993 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal vigente en el Estado, toda vez que en virtud de la cédula hipotecaria que se fijó en la Hacienda de Tecpatepec, la promoción del señor de Abiega tuvo por objeto evitar que cualquiera persona o autoridad, practicara en ella alguna toma de posesión; infringe también la Circular número diecisiete de la Comisión Nacional Agraria, porque los pueblos que solicitaron la restitución de ejidos, no probaron haber estado en posesión de la finca de Tecpatepec.

Resulta pues, que se han violado en perjuicio del señor de Abiega, los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución



Federal.

La suspensión definitiva del acto reclamado se negó y el señor Juez de Distrito de Toluca concedió el amparo al señor de Abiega y el expediente se encuentra en revisión en la Suprema Corte de Justicia.

**DOTACION AL BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPALIDAD DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-**

Se objetó el censo Agrario, porque se incluyen en él a personas que deber ser excluidas, conforme al artículo 23 del Reglamento Agrario.

Las objeciones hechas al Censo se justificaron mediante una información y además se dijo que San Marcos no es pueblo, sino un barrio que depende políticamente del Ayuntamiento de la Municipalidad de Acolman.

En oficio número 1217 girado por la Sección de Tierras y Aguas del Departamento de Fomento, con fecha tres de marzo de mil novecientos veintitrés, el señor Secretario General del Gobierno del Estado de México, manifestó expresamente que San Marcos tiene categoría de barrio y expidió el certificado número 136 que se encuentra agregado al expediente.

El señor Gobernador del Estado pronunció resolución que se publicó en "La Gaceta" del Gobierno, de veintiseis de septiembre de veintitrés, negando a San Marcos la restitución y dotación de tierras que había solicitado.

El expediente se encuentra en revisión en la Comisión Nacional Agraria.

**DOTACION AL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZCAPOZALTONGO, VILLA NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.-**

El Censo se objetó por no haber sido formado de acuerdo con lo que previenen los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario y las objeciones se justificaron rindiendo como pruebas, los documentos presentados por las Fábricas de San



Ildefonso, La Colmena y Barrón, que obran en el expediente sobre dotación de ejidos a la Villa "Nicolás Romero" y además rindieron informes testimoniales que justifican las objeciones hechas al Censo.

El expediente se encuentra pendiente de resolución provisional que debe dictar el señor Gobernador del Estado de México.

**DOTACION DE EJIDOS A SAN JUAN TEOTIHUACAN Y SUS BARRIOS: SAN JUAN EVANGELISTA, PURIFICACION, PUXTLA Y SAN LORENZO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-**

El Censo se objetó porque San Juan Teotihuacán está considerado como Villa y no ha acreditado que sea población, haya disminuido considerablemente o haya perdido la mayor parte de su fuente de riqueza y su caracter de centro industrial, comercial o minero y porque los barrios tampoco tienen derecho a solicitar ejidos, a personas que deben ser excluidas, conforme al mismo Reglamento. Se rindieron como parte de las pruebas, copia certificada de los Censos que obran en el Departamento de Estadística, los cuales demuestran que no ha disminuido la población y por otra parte, en el expediente se justifica que la Villa de San Juan y sus barrios son centros industriales y comerciales. El expediente se encuentra pendiente de resolución ante el Gobernador del Estado.

**DOTACION DE EJIDOS A SANTIGA ATLATONGO, MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-**

Se objetó el Censo por incluir a personas que no deben estar comprendidas según el Reglamento Agrario.

El expediente se encuentra pendiente de resolución en la Comisión Local Agraria del Estado de México.

**AGUAS DE LOS MANANTIALES DENOMINADOS "EL TULAR DE AMAC".-**

La Secretaría de Agricultura y Fomento, declaró nacionalizados esos manantiales y contra dicha resolución se pidió



amparo, en virtud de que dichos manantiales nacen dentro de los terrenos de la Hacienda de Cadena, propiedad del señor don Alberto de Abiega, y por lo mismo, pertenecen en su totalidad a dicho señor. El amparo fué negado y se encuentra pendiente de revisión en la Suprema Corte de Justicia.

Así las cosas, la Comisión Nacional Agraria y la misma Secretaría de Agricultura concedieron a los vecinos de Atlatongo y "El Calvario", la posesión provisional de dichas aguas, solicitándose nuevamente el amparo, que fué negado.

Resuelto el expediente sobre dotación de esas aguas a los pueblos mencionados, el señor Presidente de la República concedió definitivamente el uso de esas aguas a los vecinos de "El Calvario" y "Atlatongo", por lo cual se pidió amparo ante el Juez Primero Numerario de Distrito del Distrito Federal, en virtud de que se priva al señor don Alberto de Abiega, aun suponiendo que esos manantiales fueran nacionales, de la preferencia que tiene para usar de esas aguas, conforme a la ley de la materia. El amparo se encuentra en tramitación.

#### DOTACION DE EJIDOS AL PUEBLO DE NOPALTEPEC.-

Como se dijo al principio, la ley provisional decretó la restitución y el expediente se encuentra en revisión ante la Comisión Nacional Agraria.

#### MANANTIALES DENOMINADOS "EL SABINO".-

Se pidió el amparo contra la resolución de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y nacionalizados esos manantiales, alegué que son propiedad del señor de Abiega, por nacer en tierras del Rancho de "Lanzarote", propiedad de dicho señor. El amparo se negó y se encuentra pendiente de revisión en la Suprema Corte de Justicia.

#### MANANTIALES DENOMINADOS "SANTA CRUZ".-

Estos manantiales pretende la Secretaría de Agricultura incluirlos entre los denominados "El Tular de Amac" que están situados en el margen opuesto del Río de San Juan Teotihuacán. Negado el amparo por lo que se refería a estos últimos manan-



tiales, se consideró que los de "Santa Cruz" no estaban incluidos en los otros y además, el Gobernador del Estado de México, previno al señor Presidente Municipal de San Juan Teotihuacán, el que impidiera que los vecinos de Atlatongo y El Calvario, se posesionaran de las aguas de los manantiales de "Santa Cruz".-

En la restitución de ejidos al pueblo de Nopaltepec, pretende incluirse igualmente la magueyera que existe en los terrenos afectados, cosa que, conforme al Reglamento Agrario vigente, de ninguna manera puede hacerse, sino que debe concederse al propietario de la Hacienda afectada, el plazo de un año para trasplantar estos magueyes.

**Amparopromovido por dotación de ejidos que afectan a la hacienda de Lanza rote.**

Se solicitó el amparo ante el Juez del distrito de Toluca por los ejidos pedidos por el pueblo de Santiago Cuautlalpam y dicho funcionario negó la suspensión definitiva y el amparo. El expediente agrario se encuentra en la comisión Nacional en revisión.

México 10. de septiembre de 1924.

